Tercer Control de Lectura

Sophie Castillo

1.- ¿En qué consiste la teoría de la Justicia como Equidad?

La justicia como equidad hace referencia a una concepción de justicia como virtud desde las instituciones sociales o prácticas, que puede extrapolarse a otros ámbitos de la justicia, y que se opone a otras formas de justicia como la utilitaria que detalla Rawls p.22 (1985), a una justicia que considera que las personas deben tener libertad e igualdad en sus condiciones en toda práctica, y que los principios que se acuerden deben poder ser aceptados por personas en igualdad de condiciones y circunstancias. Esto es debido a que Rawls considera que para la justicia se necesita una mutua aceptación y se debe desterrar cualquier intento de pretender violar los principios de justicia para favorecerse personalmente o a un grupo (Rawls p.29, 1985). Esta justicia se remonta a la noción moral, que Rawls considera primitiva, de buscar *fairness* en el desempeño de la justicia, como lo es, la idea del juego justo y la competencia leal, Rawls p.15, 1985), y es que para que haya verdadera justicia como se menciono antes, dos personas sin una jerarquía entre si deberían poder aceptar lo propuesto. Por último, la justicia como equidad tiene también como pilar el reconocimiento mutuo entre las personas participes, y es que, es mediante este reconocimiento que las personas aún en diferentes condiciones materiales pueden comprender y respetar las posiciones ajenas buscando, como de menciono anteriormente, renunciar a cualquier pretensión de sacar beneficios del otro que resulten en una injusticia desde esta concepción de justicia.

2.- ¿Qué elementos son cruciales para la justicia? ¿Cuáles y por qué?

Estos son varios, entre ellos la mayor libertad entre los individuos participes, que les concede capacidad de elección sin sometimientos ni variaciones poco equitativas en la cantidad de libertad que poseen; la igualdad salvo en casos donde la desigualdad beneficie a todas las personas involucradas y sea una diferencia accesible a todas las personas, ya que si no se esta en las mismas circunstancias, variara lo que están dispuestos a aceptar, pero a su vez las circunstancias dispares que no producen beneficios parciales y que están al alcance de cualquiera, no deberían causar una situación que provoque injusticia; y la recompensa por servicios que contribuyan al bien común, para que la retribución sea beneficiosa por igual y no hay perjuicio para ninguna parte (Rawls p.4-6, 1985). Por otro lado, Rawls (p.11, 1985) agrega el principio del autointerés, este depende de los anteriores, pero en las situaciones apropiadas hace que las personas colaboren entre si estableciendo acuerdos que les afecten lo menos posible y beneficien a la mayoría. Además, Rawls agrega el concepto de *fairness* (Rawls, p.16, 1985) como una base crucial que entender para la justicia, lo cual implica que las personas sientan que sus pretensiones respecto a los acuerdos son legitimas y nadie se sienta afectado negativamente en comparación a otros. Por último, lo antes mencionado necesita de un mutuo reconocimiento, es decir que se reconozca al otro como persona y desde la comprensión no se le busque perjudicar.